

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 144

CIR\_LBTP\_144.06

México D.F. a 21 de septiembre de 2006  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía

- Resolución por la que se aclara la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada el 24 de septiembre de 2003.

**Antecedente:** La Resolución Final señalada, mediante la cual se impuso a las importaciones de ferrosilicomanganeso una cuota compensatoria definitiva de 51.28 por ciento.

**Motivo de la Aclaración:** Solicitud de la Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V., para solicitar aclaración en el sentido de que la cuota compensatoria definitiva determinada por la Resolución Final incluye también las importaciones “temporales” del producto señalado.

Lo anterior en virtud de lo ordenado por la regla 2.3.1 emitida por la Secretaría de Economía en publicación del 321 de julio del año en curso, en la que determinó que las cuotas compensatorias se aplicarían a los regímenes de de importación temporal, depósito fiscal y elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado, siempre que **la resolución antidumping correspondiente así lo establezca expresamente.**

**Aclaración:** Se aclara que la cuota compensatoria del 51.28% prevista por la Resolución Final publicada el 24 de septiembre de 2003, para la mercancía originaria de Ucrania, se impuso para la mercancía que ingrese bajo los regímenes aduaneros temporal y definitivo de importación, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la Tarifa

**Entrada en vigor:** A partir del 22 de septiembre del año en curso, por lo que a partir de mañana las importaciones temporales pagan esta cuota compensatoria.

- Resolución por la que se aclara la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 25 de septiembre de 2003.

**Antecedente:** la Resolución Final señalada, mediante la cual se impuso a las importaciones de ferrosilicomanganeso alto carbón, una cuota compensatoria definitiva de 54.34 por ciento.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 144

CIR\_LBTP\_144.06

**Motivo de la Aclaración:** A solicitud de la Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V., por las mismas razones que las mencionadas en la aclaración de la Resolución anterior de la presente circular.

**Aclaración:** La cuota compensatoria del 54.34% prevista por la Resolución Final publicada el 25 de septiembre de 2003, para la mercancía originaria de China, se impuso para la mercancía que ingrese bajo los regímenes aduaneros temporal y definitivo de importación, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la Tarifa

**Entrada en vigor:** A partir del 22 de septiembre del año en curso, por lo que a partir de mañana las importaciones temporales pagan esta cuota compensatoria.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)